

3
manos, Syndicos, y Hospederos de Religiones, y Redempcion de Cautivos, no obstante sus Privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos: y lo proprio se entienda con los Comissarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de Cruzada, en que se han reconocido estos ultimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos, pues se han dado Titulos de diferentes empleos, y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los avia: es mi animo, que el Comissario General de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros Supernumerarios, ò que con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en cuya virtud pretendan ser exemptos los que los han obtenido; y que asimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin Real Orden mia, en los Pueblos en que antes no los avia; pues por este medio se hacen exemptos tres, ò quatro vecinos: Que por lo que mira à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquificion, que pretenden todos ser exemptos, de que se origina turbacion en los Pueblos, apremios contra las Justicias con Censuras, y otras penas, y continuadas Competencias, respecto de que todo esto cessa, observandose lo dispuesto, resuelto, y mandado en la Concordia, que es la ley 18. titulo 1. libro 4. de la Nueva Recopilacion, disponga el Obispo Inquisidor General, en la parte que le toca, se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida Concordia, sin que el fuero, ni exempciones se estiendan à mas que à aquellos que en ella se ordena; y que los Ministros de los Tribunales de la Inquificion, se arreglen à ello, y no procedan contra las Justicias, ni den Despachos para libertar de las cargas à mas sujetos, que los que se debe por la citada Concordia: Que por lo que toca à los Privilegios concedidos à las Fabricas de Lanasy Sedas, y otros texidos, y maniobras, se observen, y guarden todos, porque estos estan tan lejos de dañar al publico,